



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.COM

AUXILIO Y TRAMITACIÓN

TEMA 1.1





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.COM

TEMA 1.1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

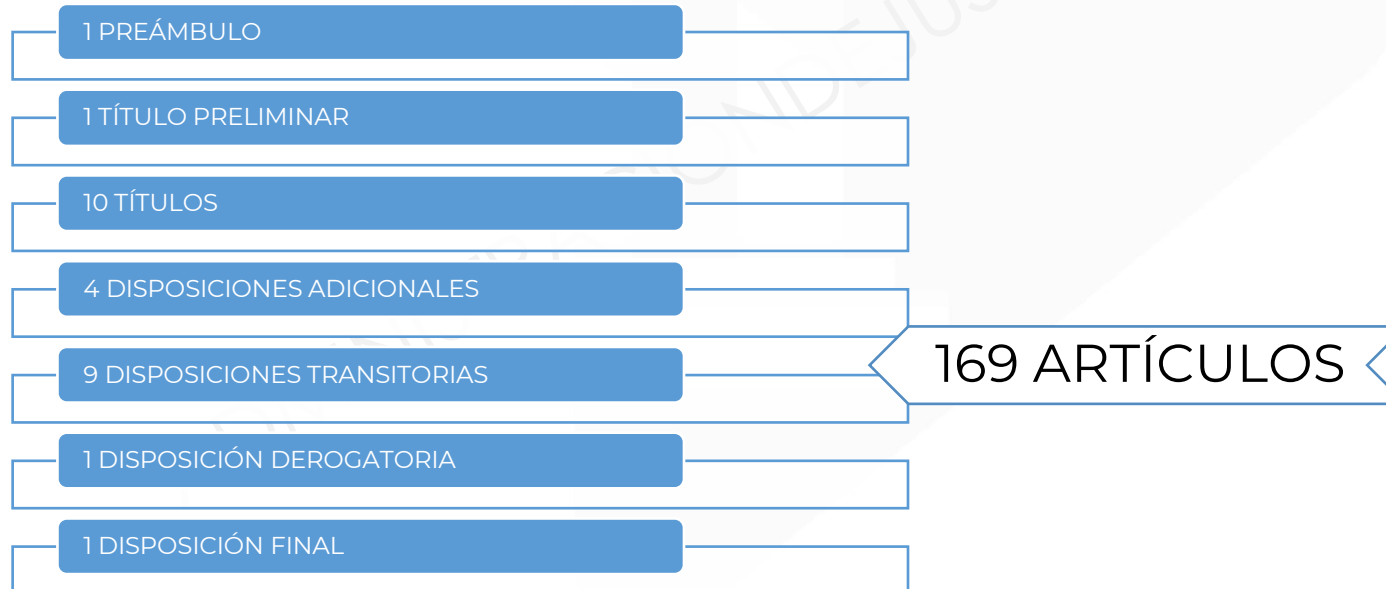
- 1 ESTRUCTURA, CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO
- 2 TÍTULO PRELIMINAR
- 3 DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (TÍTULO I)
- 4 LA CORONA (TÍTULO II)
- 5 LAS CORTES GENERALES (TÍTULO III)
- 6 LA REFORMA CONSTITUCIONAL (TÍTULO X)



1 ESTRUCTURA, CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO

- **Fue ratificada en referéndum:** el 6 de diciembre de 1978
- **Sancionada por el Rey Juan Carlos I:** el 27 de diciembre de 1978
- **Fecha Publicación:** 29 de diciembre de 1978
- **Boletín:** BOE 29/12/1978

A) ESTRUCTURA





B) CARACTERÍSTICAS

- **Establece los principios fundamentales** que rigen el orden social, político y económico de la sociedad, es decir, que inspiran nuestro ordenamiento jurídico.
- **Constitución rígida**, su reforma requiere un procedimiento más severo y difícil que el de cualquier otra norma jurídica.
- **Norma fundamental, suprema de nuestro ordenamiento jurídico**, se encuentra en la cúspide del mismo y es superior al resto de normas. Poderes públicos y ciudadanos sometidos a la Constitución.
- **Constitución consensuada**, resultado de una formulación que hiciese posible el acuerdo de todos los miembros de la Asamblea constituyente.
- **Constitución democrática de origen popular**, elaborada por una Asamblea constituyente, esto es, elegida con la finalidad de elaborar la Constitución.





C) CONTENIDO

Parte dogmática (principios y valores básicos)

Preámbulo	Exposición de motivos (valor declarativo)
Título Preliminar	Arts. 1 a 9 (principios generales)
Título I “De los derechos y deberes fundamentales”	Arts. 10 a 55 Capítulo 1→ De los españoles y extranjeros (arts. 11 a 13) Capítulo 2→ Derechos y libertades (arts. 14 a 38) (Sección 1ª derechos fundamentales y libertades públicas / Sección 2ª derechos y deberes de los ciudadanos) Capítulo 3→ Principios rectores de la política social y económica (arts. 39 a 52) Capítulo 4→ Garantías de las libertades y derechos fundamentales (arts. 53-54) Capítulo 5→ Suspensión de los derechos y libertades en los supuestos de estado, de excepción o de sitio (art. 55)





C) CONTENIDO

Parte orgánica (composición y funcionamiento)

Título II “La Corona”	Arts. 56-65
Título III “De las Cortes Generales”	Arts. 66 a 96 Capítulo 1→ De las Cámaras (arts. 66 a 80) Capítulo 2→ De la elaboración de las leyes (arts. 81 a 92) Capítulo 3→ De los Tratados internacionales (arts. 93 a 96)
Título IV “Del Gobierno y de la Administración”	Arts. 97 a 107
Título V “De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales”	Arts. 108 a 116
Título VI “Del Poder Judicial”	Arts. 117 a 127
Título VII “De la economía y hacienda”	Arts. 128 a 136





C) CONTENIDO

Parte orgánica (composición y funcionamiento)

Título VIII “De la organización territorial del Estado”	Capítulo 1→ Principios generales (arts. 137 a 139) Capítulo 2→ De la administración local (arts. 140 a 142) Capítulo 3→ De las Comunidades Autónomas (arts. 143 a 158)
Título IX “Del Tribunal Constitucional”	Arts. 159 a 165
Título X “De la reforma constitucional”	Arts. 166 a 169
Disposiciones adicionales	Primera a cuarta
Disposiciones transitorias	Primera a novena
Disposición derogatoria	
Disposición final	



2. TÍTULO PRELIMINAR



A) ESTRUCTURA JURÍDICA Y POLÍTICA DEL TERRITORIO ESPAÑOL (arts. 1 y 2 CE)

ESTRUCTURA JURÍDICA Y POLÍTICA DEL TERRITORIO ESPAÑOL (arts. 1 y 2 CE)			
Art. 1 - ESPAÑA			
1	España es un Estado	social	prestaciones sociales al ciudadano
		democrático	estructura y funcionamiento democrático
		de Derecho	Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Principio de legalidad
2	Forma Política	Monarquía Parlamentaria	La soberanía nacional reside en el pueblo, no en el Rey.
			El pueblo es el titular de los poderes del Estado.
Art. 2 - NACIÓN ESPAÑOLA			
1	Indisoluble unidad de la Nación española		Derecho a la autonomía.



Art. 3 - LENGUAS		
1	Lengua Oficial del Estado	Castellano
2	Demás lenguas españolas	oficiales en las CCAA de acuerdo con sus Estatutos

Art. 4 - LA BANDERA		
1	Bandera de España	Tres franjas horizontales: rojo + amarillo + rojo
2	Banderas CCAA	Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las CCAA Se utilizarán junto a la bandera de España en edificios públicos y actos oficiales

Art. 5 - CAPITAL		
1	Capital del Estado	Madrid

Art. 6 - PARTIDOS POLÍTICOS		
1	Partidos políticos	expresan pluralismo político concurren a la formación manifiestan voluntad popular instrumento fundamental para participación política

Art. 7 - SINDICATOS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES		
1	Sindicatos Y asociaciones empresariales	defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios creación y ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la CE y a la ley su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Art. 8 - FUERZAS ARMADAS		
1	Fuerzas Armadas	constituidas por el Ejército de Tierra la Armada y el Ejército del Aire
2	Misión	garantizar la soberanía e independencia de España defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional
3	Las bases de la organización militar Ley Orgánica 5/2005, 17 de noviembre, de Defensa Nacional.	

Art. 9 - LEY Y GARANTÍAS JURÍDICAS		
1	Respecto a la Ley	Los ciudadanos y poderes públicos están sujetos a la CE y al ordenamiento jurídico
2	Libertad e igualdad y Garantías jurídicas	Principio de legalidad, jerarquía normativa, publicidad de las normas, irretroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables, seguridad jurídica, responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad.

3 DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (TÍTULO I)



- **Artículo 10. Derechos de las personas.** Dignidad de la persona, derechos inviolables inherentes, libre desarrollo de la personalidad, respeto a la ley y derechos de los demás fundamento del orden político y la paz social.

3.1. CAPÍTULO PRIMERO LOS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS (ARTS. 11 A 13)

- **Artículo 11. Nacionalidad española** se adquiere, conserva y pierde de acuerdo con la ley. Ningún español privado de su nacionalidad. Tratados de doble nacionalidad.
- **Artículo 12. Mayoría de edad 18 años.**
- **Artículo 13. Derechos de los extranjeros.** Extranjeros gozan en España de libertades públicas en términos que establezcan los tratados y la ley. Españoles titulares de derechos reconocidos en el art. 23, salvo criterios de reciprocidad para sufragio activo y pasivo en elecciones municipales.



3.2. CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y LIBERTADES (ARTS. 14 A 38)

Sección 1. Los derechos fundamentales y libertades públicas (arts. 15 a 29) Sección 2. Los derechos y libertades de los ciudadanos (arts. 30 a 38)

- **Artículo 14 Derecho a la no discriminación.** Españoles son iguales ante la ley.
- **Artículo 15. Derecho a la vida y a la integridad física y moral,** sin que puedan ser sometidos a tortura ni tratos inhumanos o degradantes. Abolición de la pena de muerte.
- **Artículo 16. Libertad ideológica, religiosa y de culto.** Ninguna confesión tendrá carácter estatal (relaciones de cooperación).
- **Artículo 17. Derecho a la libertad y a la seguridad.** Nadie puede ser privado de su libertad, sino con observancia de la ley. Tiempo estrictamente necesario de detención preventiva (72 horas). Información. Procedimiento de habeas corpus para inmediata puesta a disposición judicial.
- **Artículo 18. Derecho al honor, intimidad personal y familiar y propia imagen.** Inviolabilidad del domicilio. Secreto de las comunicaciones.



- **Artículo 19. Derecho a la libertad de residencia y circulación.** Derecho a entrar y salir libremente de España.
- **Artículo 20. Libertad de expresión.** Reconocimiento de derechos de expresar y difundir pensamientos, ideas y opiniones; producción y creación literaria, artística, científica y técnica; libertad de cátedra; comunicar o recibir libremente información veraz. No censura previa. Límite derechos reconocidos en este Título.
- **Artículo 21. Derecho de reunión pacífica y sin armas.** Comunicación previa a la autoridad para reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones.
- **Artículo 22. Derecho de asociación.** Asociaciones ilegales. Inscripción en Registro para publicidad. Disolución o suspensión por resolución judicial motivada. Prohibición de asociaciones secretas y de carácter paramilitar.
- **Artículo 23. Derecho a participar en asuntos públicos. Derecho a acceder a funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad.**
- **Artículo 24. Derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión.**



- **Artículo 25. Derechos relacionados con las condenas, sanciones y penas privativas de libertad.** Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa. Reinserción social.
- **Artículo 26. Prohibición de Tribunales de Honor.**
- **Artículo 27. Derecho a la educación.** Libertad de enseñanza. Derecho de los padres para que sus hijos reciban formación religiosa y moral de acuerdo con sus convicciones. Enseñanza básica obligatoria y gratuita. Libertad de creación de centros docentes.

Autonomía de las Universidades.
- **Artículo 28. Derecho a sindicación libre y a la huelga** de los trabajadores para la defensa de sus intereses.
- **Artículo 29. Derecho de petición individual y colectiva por escrito.** Miembros de las Fuerzas o institutos armados sólo ejercicio individual del derecho.



- **Artículo 30. Servicio militar y objeción de conciencia.** Derecho y deber de defender a España. La Ley fijará las obligaciones militares de los españoles. Servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
- **Artículo 31. Sistema tributario,** todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos.
- **Artículo 32. Derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.**
- **Artículo 33. Derecho a la propiedad privada y a la herencia.** Función social. Privación sólo por causa justificada, previa indemnización y de conformidad con las leyes.
- **Artículo 34. Derecho de fundación para fines de interés.**
- **Artículo 35. Deber de trabajar y derecho al trabajo.**
- **Artículo 36 Colegios profesionales.**
- **Artículo 37. Convenios y conflictos laborales.** Negociación colectiva laboral entre los representantes de trabajadores y empresarios, así como fuerza vinculante de los convenios.
- **Artículo 38. Libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.**



3.3. CAPÍTULO TERCERO. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA

- **Artículo 39. Protección social, económica y jurídica de la familia.** Protección integral de los hijos. Asistencia de los padres a los hijos.
- **Artículo 40. Redistribución de la renta. Pleno empleo. Formación profesional, jornada y descanso.**
- **Artículo 41. Régimen público de Seguridad social** para todos los **ciudadanos.**
- **Artículo 42. Salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero.**
- **Artículo 43. Derecho a la protección de la salud.**
- **Artículo 44. Acceso a la cultura.** Promoción de la ciencia y la investigación científica y técnica.
- **Artículo 45. Derecho a disfrutar un Medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.** Utilización racional de los recursos naturales.
- **Artículo 46. Conservación del patrimonio artístico, histórico y cultural.**
- **Artículo 47. Derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.**



- **Artículo 48. Participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.**
- **Artículo 49. Política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.**
- **Artículo 50. Garantía mediante pensiones la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad.**
- **Artículo 51. Defensa de los consumidores y usuarios,** información y educación de los consumidores y usuarios.
- **Artículo 52. Organizaciones profesionales.** Regulación por ley; estructura interna y funcionamiento democráticos.



3.4. CAPÍTULO CUARTO. GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES

- **Artículo 53. Tutela de las libertades y derechos.** Los **derechos y libertades** reconocidos en el **Capítulo segundo** del presente Título **vinculan a todos los poderes públicos**. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial. **Tutela** de las **libertades y derechos** reconocidos en el **artículo 14 y la Sección 1ª del Capítulo Segundo** ante los Tribunales ordinarios por un **procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y**, en su caso, **a través del recurso de amparo** ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será **aplicable a la objeción de conciencia** reconocida **en el artículo 30. Principios del capítulo tercero informarán** la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.
- **Artículo 54. Defensor del Pueblo, alto comisionado de las Cortes Generales,** designado por éstas para la **defensa** de los **derechos**.



3.5. CAPÍTULO QUINTO. LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

- **Artículo 55.** Los derechos reconocidos en los **artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio** en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.
- - Art. 17
- - Art. 18.2 y 3
- - Art. 19
- - Art. 20.1 a) y d)
- - Art. 20.5
- - Art. 21
- - Art. 28.2
- - Art. 37.2

4 LA CORONA (TÍTULO II)



4.1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA

- **Artículo 56.** El Rey es el **Jefe del Estado**, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado Español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y **ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes**. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus **actos** estarán siempre **refrendados**.
- **Artículo 57.** La Corona de España es **hereditaria en los sucesores de S. M.** Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el **orden regular de primogenitura** y representación, siendo **preferida** siempre la **línea anterior a las posteriores**: en la misma línea, el grado más próximo al más remoto en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
- **Artículo 58.** La Reina consorte o el **consorte** de la Reina **no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto** para la Regencia.



- **Artículo 59. La Regencia.** Cuando el **Rey** fuere **menor de edad**, el **padre o la madre** del Rey y, en su defecto, el **pariente mayor de edad más próximo** a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, **entrará a ejercer inmediatamente la Regencia** y la ejercerá **durante** el tiempo de, la **minoría de edad** del **Rey**.
- **Artículo 60. La tutela del Rey.** Será **tutor del Rey menor** la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre, mientras permanezcan viudos. En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.
- **Artículo 61. Juramento del Rey.**
- **Artículos 62 y 63. Funciones del Rey.**
- **Artículo 64. Refrendo de los actos del Rey** por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes.
- **Artículo 65. La Casa del Rey.**

5 LAS CORTES GENERALES (TÍTULO III)



5.1. CAPÍTULO PRIMERO. LAS CÁMARAS

- **Artículo 66.** Las **Cortes** Generales **representan** al **pueblo español** y están **formadas por** el **Congreso de los Diputados y el Senado**. Las Cortes Generales **ejercen** la **potestad legislativa** del Estado.
- **Artículo 67.** **Nadie** podrá ser **miembro de las dos Cámaras simultáneamente**, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso (el acta es el título que acredita la condición de parlamento electo). Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.
- **Artículo 68.** **Congreso mínimo de 300 y máximo de 400 Diputados**, elegidos por **sufragio universal, libre, igual, directo y secreto**. **Congreso elegido por 4 años**.



- **Artículo 69. El Senado es la Cámara de representación territorial.** En cada provincia 4 senadores, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto **por los votantes de cada una de ellas.** En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción á efectos de elección de Senadores, correspondiendo 3 a cada una de las islas mayores Gran Canaria, Mallorca y Tenerife y 1 a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma. Las poblaciones de **Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas 2 Senadores.** Las **CCAA designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio.** La **designación** corresponderá a la **Asamblea legislativa o**, en su defecto, **al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma**, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional. El Senado es **elegido por 4 años.** El mandato de los Senadores **termina 4 años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.**
- **Artículo 70. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores.**



- **Artículo 71. Inviolabilidad de Diputados y Senadores por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. Inmunidad** y sólo detenidos en caso de flagrante delito. No inculcados ni procesados sin previa autorización de la Cámara respectiva.
- **Artículo 72. Reglamentos de las Cámaras.**
- **Artículo 73. Sesiones de las Cámaras.** Reuniones anuales en dos períodos ordinarios de sesiones: de septiembre a diciembre, y de febrero a junio. Sesiones extraordinarias.
- **Artículo 74.** Las **Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.**
- **Artículo 75. Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones. Comisiones Legislativas Permanentes** aprobación de proyectos o proposiciones de ley.
- **Artículo 76. Comisión de Investigación sobre asuntos de interés público.**
- **Artículo 77. Peticiones individuales y colectivas,** siempre por escrito.
- **Artículo 78. Diputaciones Permanentes.**



- **Artículo 79. Adopción de acuerdos.** Las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros. Aprobación de acuerdos por mayoría de los miembros.
- **Artículo 80. Publicidad de las sesiones.** Sesiones públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptada por mayoría absoluta.

5.2. CAPÍTULO SEGUNDO. LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES

- **Artículo 81.** Leyes **orgánicas**, relativas al desarrollo de los derechos fundamentales **y** de las **libertades públicas, las que aprueben los Estatutos** de Autonomía **y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución**. Mayoría absoluta del Congreso.
- **Artículo 82. Delegación legislativa** sobre materias no incluidas en el artículo anterior. Delegación legislativa mediante ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.
- **Artículo 83. Limitación a las leyes de bases.**



- **Artículo 84. Limitación a las leyes de bases.** Proposición de ley o una enmienda contraria a una delegación legislativa.
- **Artículo 85. Decretos legislativos.**
- **Artículo 86. Decretos-leyes.**
- **Artículo 87. Iniciativa legislativa de las Comunidades Autónomas y popular.**
- **Artículo 88. Proyectos de ley.**
- **Artículo 89. Proposiciones de ley.**
- **Artículo 90. Actuación legislativa del Senado. Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado,** el cual lo someterá a la deliberación de éste.
- **Artículo 91. Sanción y promulgación de las leyes.** El **Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales,** y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.
- **Artículo 92. Referéndum.** Las **decisiones políticas de especial trascendencia** podrán ser sometidas a **referéndum consultivo de todos los ciudadanos.**



5.3. CAPÍTULO TERCERO. LOS TRATADOS INTERNACIONALES

- **Artículo 93. Tratados internacionales.** Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados que atribuyan a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la CE.
- **Artículo 94. Autorización de las Cortes Generales para determinados tratados internacionales.**
- **Artículo 95. Tratado con estipulaciones contrarias a la CE, previa revisión constitucional.**
- **Artículo 96. Tratados internacionales válidamente celebrados,** una vez publicados en España, forman parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.

6 LA REFORMA CONSTITUCIONAL (TÍTULO X)



- **Artículo 166. Reforma constitucional.**
- **Artículo 167. Los proyectos de reforma constitucional deben ser aprobados** por mayoría de 3/5 de cada una de las Cámaras. Si no, Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores. Si no, pero voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso por mayoría de 2/3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.
- **Artículo 168. Reformas esenciales de la CE.** Revisión total o una parcial que afecte al Título Primero, Capítulo segundo, Sección 1ª del Título I o Título II mayoría de 2/3 de cada Cámara y disolución inmediata de las Cortes.
- **Artículo 169. No reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados del art. 116 CE.**